

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 516/1996, de 10 de diciembre, por el que se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el Ayuntamiento de Granada, de una parcela de 2.347 metros cuadrados de superficie, sita en el Plan Parcial P-10 de esa ciudad, para la construcción de un Centro de Día para la Tercera Edad.

Por el Ayuntamiento de Granada, fue ofrecida a la Comunidad Autónoma de Andalucía una parcela de 2.347 metros cuadrados de superficie, sita en el Plan Parcial P-10 de esa ciudad, para la construcción de un Centro de Día para la Tercera Edad.

Por la entonces Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales (hoy de Asuntos Sociales) se considera de interés la aceptación de la referida donación en orden a la mejora de la atención a la Tercera Edad.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 10 de diciembre de 1996,

DISPONGO

Primero. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se acepta la donación ofrecida por el Ayuntamiento de Granada, cuyo objeto es la siguiente parcela:

- Porción de terreno de 2.347 m² a segregarse de la finca que se describe como: Urbana. Espacio Docente y Social. Porción de suelo que en la documentación del Plan Parcial del Sector P-10 del PGOU de Granada, se identifica como espacio D-ES, situado en la Unidad Básica 3. Linda: Norte, con rotonda de acceso a la Circunvalación; Sur, calle que lo separa del solar número siete; Este, calle que desde la rotonda de Circunvalación discurre en dirección al río Genil; Oeste, calle que lo separa del límite del Plan. Extensión: Cinco mil seiscientos diez metros cuadrados. Destino: Centro Docente y Equipamiento Social. Edificabilidad: Mil quinientos veintidós metros cuadrados de Centro Docente y dos mil novecientos diecisiete metros cuadrados en equipamiento social.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad número 7 de Granada, al Libro 141, Tomo 629, Folio 075, Finca núm. 15.773, inscripción 1.ª a favor del Ayuntamiento de Granada.

Segundo. De acuerdo con el artículo 14 de la citada Ley, los terrenos deberán incorporarse al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía una vez inscritos a su nombre en el Registro de la Propiedad, quedando adscritos a la Consejería de Asuntos Sociales para la construcción de un Centro de Día para la Tercera Edad.

Tercero. Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Sevilla, 10 de diciembre de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

DECRETO 517/1996, de 10 de diciembre, por el que se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el Ayuntamiento de Baena (Córdoba), de un inmueble sito en C/ Fray Domingo de Henares, núm. 3, de la citada localidad, con destino a la ubicación de la Oficina Comarcal Agraria.

Por el Ayuntamiento de Baena (Córdoba), fue ofrecido a la Comunidad Autónoma de Andalucía un inmueble sito en C/ Fray Domingo de Henares, núm. 3, de la citada localidad, con destino a la ubicación de la Oficina Comarcal Agraria.

Por la Consejería de Agricultura y Pesca, se considera de interés la aceptación de la referida donación en orden a la mejora de la atención al sector agrario.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 10 de diciembre de 1996

DISPONGO

Primero. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se acepta la donación ofrecida por el Ayuntamiento de Baena (Córdoba), cuyo objeto es el siguiente inmueble:

- Casa que es conocida por la accesoria de las Tercias, y que está situada en la calle Fray Domingo de Henares, de Baena, marcada con el número tres, con superficie de ciento setenta y cinco metros y veintiocho decímetros cuadrados. Linda: Al frente, con la calle Fray Domingo de Henares; izquierda entrando, con edificio comunitario de Don José Manuel Luque y otros; derecha, con la Casa de la Tercia de Baena, y al fondo, con la parcela segregada.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Baena, al tomo 271 del Archivo, libro 190 de Baena, folio 107 vto., finca 6.006-N, inscripción 5.ª, libre de cargas.

Segundo. De acuerdo con el artículo 14 de la citada Ley, el inmueble deberá incorporarse al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, quedando adscrito a la Consejería de Agricultura y Pesca para destinarlo a Oficina Comarcal Agraria.

Tercero. Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Sevilla, 10 de diciembre de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

DECRETO 518/1996, de 10 de diciembre, por el que se acepta la donación al Instituto Andaluz de Servicios Sociales por el Ayuntamiento de Baeza (Jaén), de parte del inmueble denominado Vela de Almazán, sito en C/ Acera de la Magdalena, 16, de la citada localidad, con destino a la construcción de un Centro de Servicios Sociales.

Por el Ayuntamiento de Baeza (Jaén) fue ofrecida al Instituto Andaluz de Servicios Sociales una parte del inmueble denominado «Vela de Almazán», sito en C/ Acera de

la Magdalena, 16, con destino a la construcción de un Centro de Servicios Sociales.

Por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales se ha considerado de interés la aceptación de la referida donación en orden a mejorar los servicios sociales de la zona.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 10 de diciembre de 1996

DISPONGO

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se acepta la donación ofrecida por el Ayuntamiento de Baeza (Jaén), cuyo objeto es el inmueble que a continuación se describe:

Parcela con superficie de 297,37 m², que forma parte del inmueble denominado «Vela de Almazán», sito en la calle Acera de la Magdalena, núm. 16, del término municipal de Baeza (Jaén), inscrito en el Registro de la Propiedad de Baeza, al tomo 792, libro 349, folio 114, finca número 5.156, inscripción 25.º La parcela donada tiene los siguientes linderos: Izquierda y fondo, Hogar de Pensionistas; derecha, casa núm. 5, de las calles Las Minas; frente, calle Las Minas.

Segundo. El inmueble deberá incorporarse al Inventario del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, con destino a la construcción de un Centro de Servicios Sociales.

Tercero. De conformidad con el artículo 56 de la citada Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el inmueble queda afectado al dominio público, pasando a ser de titularidad de la Comunidad Autónoma y adscribiéndose al Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

Cuarto. Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, y por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales como Organismo Autónomo con personalidad jurídica propia, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Sevilla, 10 de diciembre de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

DECRETO 514/1996, de 10 de diciembre, por el que se crea el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento.

La Constitución Española en su art. 51, encomienda a los poderes públicos la defensa de los Consumidores y Usuarios, la promoción de la información y la educación de los mismos y el fomento y audiencia de sus organizaciones.

Con el fin de dar cumplimiento al mencionado mandato constitucional, en el ejercicio de la competencia exclusiva en materia de defensa de los consumidores y usuarios, que el art. 18.1.6.º del Estatuto de Autonomía para Andalu-

ucía atribuye a nuestra Comunidad Autónoma, se aprobó la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía.

El citado texto legal dedica el Capítulo VII a regular el derecho de participación, representación y audiencia en consulta, conteniendo numerosas referencias a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios a lo largo de todo su articulado y potenciando el papel que éstas deben tener en la protección y, especialmente, en la defensa de los derechos del ciudadano como consumidor.

No obstante, el movimiento asociativo en este campo adolece todavía de importantes carencias -excesiva dispersión y atomización, dificultad de financiación, etc.-, haciéndose necesario, para dar cumplimiento al mandato constitucional, fomentar las organizaciones de consumidores y usuarios, fuertes y representativas de los intereses generales de los consumidores.

Con este fin se dicta la presente norma, que establece los criterios para valorar la implantación territorial y la realización de actividades de representación, defensa y participación de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, a las que previamente, se les ha dado trámite de Audiencia en el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

En su virtud y a propuesta del Consejero de Trabajo e Industria, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de diciembre de 1996,

DISPONGO

Artículo 1.º Creación.

1. Se crea el Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía, adscrito a la Consejería de Trabajo e Industria, como órgano de representación y consulta de los consumidores y usuarios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 5/1985, de 8 de julio.

Estará integrado por los representantes de las Asociaciones constituidas e inscritas, conforme a lo establecido en los arts. 26 y 27, de la mencionada Ley 5/1985. Sus funciones, composición y estructura se regirán por lo establecido en este Decreto.

2. El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía ostentará la representación institucional de las Asociaciones y Organizaciones de éstos ante la Administración de la Comunidad Autónoma u otras Entidades y Organismos de carácter autonómico.

Artículo 2.º Composición.

Son miembros del Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía:

a) Cinco representantes por cada una de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios o Federaciones de Consumidores y Usuarios que, teniendo implantación en las 8 provincias andaluzas, cuenten con un mínimo de 10.000 asociados, además de unos ingresos por cuotas de asociados de 5.000.000 ptas. anuales, así como, con una antigüedad de inscripción en el Registro Público de Asociaciones de Consumidores y Usuarios en Andalucía, de cuatro años.

b) Dos representantes de las Cooperativas de Consumidores que tengan la consideración de Asociaciones de Consumidores y Usuarios, con implantación en, al menos, 4 provincias andaluzas, una antigüedad de inscripción en el Registro Público de Asociaciones de Consumidores y Usuarios en Andalucía, de 4 años, y siempre que su número de socios exceda de 10.000.

Artículo 3.º Solicitud para formar parte del Consejo.

La incorporación al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, de las Asociaciones y Federaciones a que se refiere el artículo anterior, está supeditada a la